



16/01-2006
A 1458
1448
185

HOJA NUMERO 1 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante acta No. 117 del 29 de agosto de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente Otro Sí previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el 2 de agosto de 2004, el **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión GG - 046- 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso".
- 2) Que de conformidad con lo establecido en la definición contemplada en la cláusula 1 del Contrato No. GG-046-2004, el **Alcance Condicional** Cartago - La Victoria "serán las obligaciones de realizar la gestión predial, las obras de construcción, la operación, el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de bienes, dados en concesión, a cargo del **Concesionario**, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, especialmente en el **Apéndice E**, en el evento en que se cumplan las condiciones previstas en los **Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria** para la construcción de dos carriles adicionales paralelos, con separador, entre Cartago y La Victoria".
- 3) Que de acuerdo con el numeral 2 del Apéndice E al Contrato de Concesión No. GG-046-2004, una de las condiciones para la ejecución de dicho alcance el que el tráfico promedio día (TPD) de la Caseta de Peaje de Cerritos II, contado a partir del inicio del recaudo de este Peaje y promediando los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores al mes en el que se esté realizando el calculo, arroje como resultado un TPD no inferior a ocho mil quinientos tres (8.503) vehículos, fecha en la cual se entenderá activado el alcance condicional.
- 4) Que mediante comunicación de fecha enero 16 de 2006, la Interventoría del Contrato de Concesión conceptúo: " Según el calculo de la proyección de ingresos, los 8503 vehículos (cifra mínima del disparador) se alcanzaría en abril de 2009, fecha posterior a aquella en la cual contrato de concesión actual habría llegado a su etapa de liquidación, aplazando los beneficios de orden social y

RECIBIDO



186
H58
145
1449

HOJA NUMERO 2 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

económico que la región de eje Pereira - la Victoria espera de esta alcance hasta que producto de un nuevo proceso de entrega en concesión se estableciese dicha ejecución."

- 5) Que de no realizarse la construcción del condicional se tendría un rezago en las especificaciones uniformes de transitabilidad entre las ciudades de Cali y Pereira donde gran parte de los trazados ya cuentan con doble calzada.
- 6) Que de conformidad al contrato GG-046-04 y el otrosí No 11, el Trayecto 4 tiene una extensión de 9.31 Km. y un alcance de obras a ejecutar de conservación y mantenimiento. El corredor vial correspondiente al trayecto 4 fue entregado al concesionario el 28 de marzo de 2005, a excepción de un sector dentro de este de 1.8 km, debido a la imposibilidad que se presento de definir antes de esa fecha la titularidad del mismo. Dicho sector por ende solo pudo ser entregado al concesionario hasta el mes de octubre de 2005, una vez se realizaron las gestiones pertinentes para obtener del Municipio de Pereira el recibo de los 1.8 km y la entrega respectiva al concesionario. En el momento de la entrega de los 1.8 km al concesionario, este advirtió del mal estado que presentaba la vía y dejó la salvedad que era necesario para obtener los parámetros establecidos en el contrato, ejecutar en la vía labores de rehabilitación. El INCO y La Interventoria realizaron estudios correspondientes a determinar esta situación, arrojando las siguientes conclusiones:
 - a) Se hace imperioso la necesidad de realizar labores de rehabilitación para que el Trayecto 4 de la Vía pueda obtener similares condiciones a las del resto del proyecto.
 - b) Se evitan sobre costos por mayores cantidades de obra al no realizarse la intervención del trayecto lo antes posible y en su momento oportuno.
 - c) No se generara el malestar en la comunidad y usuarios de la vía por el deterioro de una vía a la cual no se le dio el alcance de obras requerido.
 - d) Se obtendría una vía con una vida útil de 10 años desde el momento de la rehabilitación y en el momento de la reversión de la concesión.
 - e) Se tendría una vía amplia con las características y especificaciones requeridas por la ley.
 - f) Se soluciona un problema futuro latente y verídico que conllevaría a una solución de mayor costo para el Estado.
- 7) Que en consecuencia, se hace necesario buscar una solución que garantice la prestación del servicio y la continuidad de las obras sosteniendo la ecuación contractual y manteniendo así el nivel de exigencia de la vía, logrando el Índice de Estado de la carretera dentro de los plazos de ejecución de la obra.
- 8) Que por lo anterior se procede a efectuar las modificaciones que correspondan al Contrato de Concesión GG-046-2004 y sus Apéndices, dejando constancia que las modificaciones previstas en los términos que más adelante se estipulan solo afectan las obligaciones y compromisos que expresamente se contemplan en este documento, para lo cual,

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar la Cláusula 1 del Contrato de Concesión GG-046-2004 en cuanto a la definición de "Ingreso Esperado", la cual en adelante indicará lo siguiente:

Handwritten signature and initials, possibly "KPC" and "MA".



HOJA NUMERO 3 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

187
T-59
146
1450

"**Ingreso Esperado**" o "**IE**": Será entendido como el total de ingresos en **PESOS** constantes del 31 de diciembre de 2003 que el **Concesionario** espera recibir por concepto de ingresos por recaudos de **Peajes** durante el término del **Proyecto** por la ejecución de: a) el **Alcance Básico** del **Contrato** según se prevé en el numeral 1 del **Apéndice A** sobre **Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**; o, b) el **Alcance Básico** y el **Alcance Condicional Cartago - La Victoria** del **Contrato**, según se prevé en el numeral 1 del **Apéndice A** sobre **Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** y en el **Apéndice E**, siempre que se reúnan los requisitos para la ejecución del mencionado alcance condicional. Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 14** del **Contrato**".

CLAUSULA SEGUNDA: El **INCO** y el **Concesionario** acuerdan modificar la **Cláusula 5 - Valor Estimado** del **Contrato** - la cual en adelante indicarán lo siguiente:

"El valor del presente **Contrato** se estima en la suma agregada de **NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (COL\$ 93.090.503.512.00)** (Pesos del 31 de diciembre de 2003) correspondiente a la inversión del **Concesionario** durante las **Etapas de Pre-construcción y de Construcción y Rehabilitación**, es decir, la sumatoria de los siguientes conceptos:

- 5.1. Valor de los diseños del **Alcance Básico** y del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, incluido el valor de los diseños del Ramal Aeropuerto Santa Ana y de la cicloruta entre Pereira y La Victoria, así como el valor de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**, incluyendo el valor de construcción y rehabilitación, así como el valor de la instalación, montaje y prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, el cual corresponde a la suma de **OCHENTAY SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTO TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (COL \$86.220.503.512.00)**.
- 5.2. Costo estimado de la **Interventoría** durante la **Etapas de Pre-construcción** y durante la **Etapas de Construcción y Rehabilitación** según el valor predeterminado en el numeral 64.7.1 de la **CLÁUSULA 64** de este **Contrato**, el cual corresponde a la suma de **UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$1.600.000.000.00)**.
- 5.3. Valor estimado para la compra de predios y/o mejoras y la constitución de servidumbres, de conformidad con el **Pliego de Condiciones** y el **Contrato de Concesión**, incluido el valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, requeridos para desarrollar el **Alcance Básico** y para ejecutar los trabajos de manejo socio ambiental correspondientes, suma que se calcula en la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (COL\$3.870.000.000.00)**.
- 5.4. Valor estimado para el pago de los avalúos, para el pago de los honorarios de los profesionales contratados por el **Concesionario** para adelantar los procesos de enajenación voluntaria directa y de expropiación y valor estimado de los costos de los mencionados procesos, el cual corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COL\$650.000.000.00)**.

[Handwritten signature]



HOJA NUMERO 4 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

7188
1460
1450
1461
1451

- 5.5. Costo estimado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales ambientales que emanan de la **Licencia Ambiental**, del **Plan de Manejo Ambiental** y del **Plan de Gestión Social** con sus respectivas modificaciones, en lo que al sector La Victoria - Pereira se refiere, correspondientes a las actividades de construcción y rehabilitación, de conformidad con el **Pliego de Condiciones** y el numeral 23.7 de la **CLÁUSULA 23 del Contrato de Concesión**, según el valor predeterminado en dicho numeral como valor a cargo del **Concesionario**, el cual corresponde a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COL\$750.000.000.00).

Los anteriores valores están calculados en **Pesos** del 31 de diciembre de 2003.

El **Valor Estimado del Contrato** sólo tendrá los efectos previstos de manera expresa en este **Contrato** y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes por pretendidos o reales mayores o menores costos de la inversión.

Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado.

PARÁGRAFO - IMPUESTO DE TIMBRE: El **Concesionario** es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente. Teniendo en cuenta que el artículo 24 del Decreto 3050 de 1.997, otorga al **Concesionario** la calidad de Agente Autoretenedor del impuesto de timbre, el **Concesionario** se obliga a cumplir en su totalidad con las obligaciones para los agentes de retención en relación con los pagos o abonos en cuenta que reciba a título de remuneración en virtud del presente contrato".

CLÁUSULA TERCERA: El INCO y el **Concesionario** acuerdan modificar los dos primeros incisos de la cláusula 14 del **Contrato de Concesión**, los cuales en adelante se leerán como sigue permaneciendo el resto de la Cláusula como está:

"El **Ingreso Esperado** se entenderá como la suma ofrecida por el **Concesionario** como: a.) la remuneración total para cumplir el **Alcance Básico** del objeto del presente **Contrato**; o b.) la remuneración total para cumplir el **Alcance Básico** y el **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, de darse los requisitos establecidos en el numeral 2 del **Apéndice E** para la ejecución de este último. En el primer caso (letra a. anterior), el **Ingreso Esperado** será la suma equivalente a CIENTO DIECIOCHO MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (COL\$118.006.700.000,00) del 31 de diciembre de 2003. En el segundo caso (letra b) anterior), el **Ingreso Esperado** será la suma equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (COL\$367.809.000.000,00) del 31 de diciembre de 2003, valor que corresponderá a la remuneración total al **Concesionario** por el cumplimiento y ejecución del **Alcance Básico** y del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**.

El presente **Contrato** terminará de manera anticipada cuando, antes de la **Fecha Programada de Terminación del Contrato**, el **Ingreso Generado** en **PESOS** constantes del 31 de diciembre de 2003 contabilizado como adelante se señala, sea igual o mayor al **Ingreso Esperado** para el **Alcance Básico** tal como se encuentra definido en el literal a) del primer inciso de la Cláusula 14 del **Contrato**. En el evento en que proceda la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, se entenderá por **Ingreso Esperado** lo definido en el literal b) del primer inciso de la Cláusula 14

Handwritten signatures and initials at the bottom right corner.



HOJA NUMERO 5 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

189
1462
1452

CLÁUSULA CUARTA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar la cláusula 20 – Indexación de Tarifas de la Estructura Tarifaria - del **Contrato de Concesión**, la cual quedará así:

- 20.1. Para dar inicio al recaudo de **Peaje** en la **Caseta de Peaje** de Cerritos II, por parte del **Concesionario**, se utilizarán las **Tarifas del Contrato**, esto es, las establecidas en la Resolución 000405 del 25 de febrero de 2004, expedida por el **Ministerio de Transporte**, ajustada con la inflación ocurrida entre el 31 de diciembre del año 2003 y el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el cual le sea entregada la caseta y cedidos los respectivos derechos de recaudo de **Peaje**.
- 20.2 Para el 2006, el Concesionario utilizará las Tarifas del Contrato debidamente incrementadas de conformidad con lo señalado en el numeral 20.1 y las ajustará nuevamente con el IPC calculado al 31 de diciembre del año 2005 más el 1.7%. Este ajuste se realizará a más tardar el 17 de enero del 2006.

Para los años 2007, 2008 y 2009, el valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del I. P. C calculado al 31 de diciembre del año correspondiente más el 4 %, ajuste que será realizado anualmente el diez (10) de enero de cada año.

Para los años siguientes y durante todo el tiempo que dure vigente el presente Contrato, el valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del I. P. C. Lo anterior sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula 19.2, mediante la cual se consagra el ajuste de la Estructura Tarifaria una vez recibidas las obras del Alcance Condicional Cartago – La Victoria.

La indexación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$T_{ni} = T_{(n-1)i} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

Donde:

T_{ni} : Valor de la tarifa para el vehículo de la categoría i actualizada, en Pesos corrientes.

$T_{(n-1)i}$: Valor de la tarifa para el vehículo de la categoría i , en Pesos corrientes, resultante de aplicar la tarifa prevista en el artículo segundo de la Resolución que se menciona en el numeral 20.1 de esta CLÁUSULA o resultante de la última actualización, según el caso.

I.P.C.n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización.

I.P.C.n-1: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la última actualización o del mes de diciembre de 2003, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento.

Handwritten signatures and initials.



HOJA NUMERO 6 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

112
190
121
146
145

- a) Una vez realizado el ajuste inicial a que hace alusión el numeral 20.1 y a partir de él, las Tarifas a aplicar en la Caseta de Peaje de Cerritos II de ahí en adelante se indexarán por el Concesionario en los plazos que para tal fin se señalan en el numeral 20.2 de la presente cláusula.
- b) De igual manera y como se señala en el numeral 20.2 de la presente cláusula, el ajuste de las tarifas se realizará aplicando la fórmula anteriormente citada, en donde el IPCn será adicionado en un 1.7% para el año 2006 y en el 4% para los años 2007, 2008 y 2009, según sea el caso.
- c) Cuando en un periodo inferior a un año calendario, contado desde la fecha en que comience el recaudo del Peaje por parte del Concesionario o desde el último reajuste, según el caso, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Quando se presente esta situación, el Concesionario, con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el ajuste, deberá informar por escrito al INCO sobre este hecho.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS (COL\$50). Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS (COL\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

- 20.3. Si en algún caso el INCO requiere al Concesionario en virtud de que los Peajes aplicados por el mismo resultan superiores a los resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en esta CLÁUSULA, éste tendrá que: (i) rembolsar al INCO en un periodo no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el Concesionario, (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en esta CLÁUSULA, y (iii) pagar la multa a que se refiere el numeral 55.1.12 de la CLÁUSULA 55 de este Contrato.

- 20.4 La indexación de las tarifas de Peaje se efectuará hasta la fecha de terminación del presente Contrato".

CLAUSULA QUINTA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar la cláusula 39 – DISEÑOS, PROGRAMA DE OBRAS Y PLANES DE MANTENIMIENTO - del Contrato de Concesión, adicionando el

Parágrafo Segundo, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario deberá modificar los estudios y diseños debidamente entregados en la Etapa de Preconstrucción y en consecuencia, elaborar sus propios diseños para la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** para las nuevas actividades a desarrollarse en el **Trayecto 4** de conformidad con lo señalado en el

u
KOC
17
6



HOJA NUMERO 7 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

AA-1913
B-1464
1464
2454

presente Otrosí. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial con la obligación de cumplir, como mínimo, con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** y las **Especificaciones y Normas Generales de Construcción y de Diseño**. Con el fin de facilitar la labor del **Interventor**, el **Concesionario** deberá entregar al **Interventor** a más tardar el 20 de marzo del 2006, los diseños de detalle con los cuales ejecutará las **Obras de Mejoramiento y Rehabilitación** relativas al **Trayecto 4** durante la **Etapa de Construcción y Rehabilitación**.

De igual manera, el **Concesionario** deberá proceder a modificar el **Cronograma de Trabajo** inicialmente entregado en la **Etapa de Preconstrucción** incorporando las nuevas actividades a ejecutarse en el **Trayecto 4** con el fin de permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial la obligación de cumplir con los plazos máximos previstos para la realización de las obras. Con el fin de facilitar la labor de control del **Interventor**, el **Concesionario** deberá entregar al **Interventor** los cronogramas de trabajo y de avance de obra debidamente ajustados a los cuales se ceñirá el **Concesionario** durante la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** del **Proyecto** y en especial del **Trayecto 4**. La entrega de los cronogramas al **Interventor** debidamente modificados incluyendo las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** relativas al **Trayecto 4**, debe hacerse a más tardar del 27 de marzo de 2006.

Así mismo, el **Concesionario** deberá proceder a modificar el **Plan de mantenimiento anual** inicialmente entregado en la **Etapa de Preconstrucción** y ajustarlo con las nuevas actividades a ejecutarse en el **Trayecto 4** con el fin de permitir el cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento** durante la ejecución del **Proyecto**, en los que deberá indicar las actividades de mantenimiento periódico y rutinario que realizará para este efecto y las fechas en que éstas serán ejecutadas. Estos planes deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial la obligación de cumplir con las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento** y tendrán un carácter informativo. En todo caso, su presentación y ejecución no eximirá al **Concesionario** del cumplimiento de la obligación de obtener y mantener los niveles de Índice de Estado exigibles de conformidad con lo establecido en este **Contrato** y sus **Apéndices**. El **Concesionario** deberá entregar al **Interventor** el plan de mantenimiento anual debidamente ajustado a más tardar dentro de los treinta (30) **Días Calendario** siguientes al inicio de las actividades de **mejoramiento y Rehabilitación** del **Trayecto 4** incorporadas al **Contrato** en el presente Otrosí

El trayecto 4 deberá cumplir con las especificaciones descritas en el apéndice A. En cuanto a las redes de servicio público (privadas u oficiales) es responsabilidad del concesionario realizar los traslados, y adecuaciones necesarias y la reparación de los daños que cause a las mismas en desarrollo de las obras. Se incluyen dentro de estas redes todas las demás que no estén descritas en la ley 142 de 1993 y las demás que la modifican o reglamentan".

CLÁUSULA SEXTA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar el **Apéndice A - Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación-** en la forma indicada en el documento que se anexa al presente OTROSÍ. Se entiende que el documento mencionado hace parte integral del presente OTROSÍ.

Handwritten initials and signatures at the bottom right corner.



HOJA NUMERO 8 DEL OTROSÍ No.12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

ADJ
1465
1455
192

CLÁUSULA SEPTIMA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar el Apéndice E sobre Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria en la forma indicada en el documento que se anexa al presente OTROSÍ. Se entiende que el documento mencionado hace parte integral del presente OTROSÍ.

CLAUSULA OCTAVA: El INCO y el CONCESIONARIO acuerdan que el CONCESIONARIO deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) previstas en la cláusula 26, cuando el valor de las misma(s) se vea afectado por razón de las modificaciones o adiciones previstas en el presente OTROSÍ. De igual manera, en el evento en que las mencionadas modificaciones o adiciones afecten el valor del contrato o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s). Si el Contratista se negare u omitiere prorrogar o adicionar las garantías exigidas por el contrato dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente OTROSÍ, el INCO queda habilitado para adelantar dicho trámite directamente ante la aseguradora o entidad bancaria garante, y procederá a descontar el valor de las primas o costos en que para tales efectos deba incurrir, de las sumas que se adeuden directamente al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente OTROSÍ no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión, ni ningún otro tipo de perjuicio, y a su vez expresa que con la suma señalada en la Cláusula segunda, declara restablecido el equilibrio del Contrato GG-046-2004, a su favor, por lo cual manifiesta que no hay perjuicio de ninguna índole por los hechos indicados en la cláusula primera. Las cláusulas no modificadas expresamente en este OTROSÍ permanecen vigentes.

CLÁUSULA DECIMA: Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Concesión no modificadas en el presente OTROSÍ continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos, y no son motivo de modificación alguna. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INCO y del Concesionario, no modificadas por el presente OTROSÍ, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente OTROSÍ no tiene valor y, por tanto, se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su legalización, el CONCESIONARIO, se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá acreditar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí.

Para constancia se firma en Bogotá DC, a los 16 días del mes de Enero de 2006.

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,


MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual


ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO
Gerente

AM
KLO
77